



## DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

### Servicios Tributarios

#### EDICTO

*NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LOS RECIBOS-LIQUIDACIONES INCLUIDOS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y DE OTROS CONCEPTOS TRIBUTARIOS. ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO EJERCICIO 2023.*

Aprobados, por Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial número 2023-6049, de fecha 21 de septiembre de 2023, los recibos-liquidaciones incluidos en las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, del ejercicio 2023, confeccionadas sobre la base del Fichero Padrón recibido de la Gerencia Territorial del Catastro de Segovia a través su Oficina Virtual y las listas cobratorias de Tasas de Basura y Cementerio, correspondientes a los municipios de la Provincia que tienen delegada las facultades de gestión, liquidación y recaudación de las tasas en la Corporación Provincial.

En las listas cobratorias se hace referencia expresa a los elementos determinantes de la deuda tributaria, la identificación del obligado tributario, y la declaración de voluntad de la Administración manifestando su pretensión de cobro.

Se hace saber que las listas cobratorias expuestas al público, contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Diputación, en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente Edicto.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas y contra los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, podrán los interesados interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la finalización del período de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Así mismo, dichas listas incorporan el anuncio de cobranza, a través del cual se pone en conocimiento del obligado tributario el período de pago en voluntaria para el actual ejercicio, debiéndose ajustar dicho período al plazo mínimo de dos meses que establece el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, que es el comprendido entre los días **4 de Octubre y 5 de Diciembre de 2023**, ambos inclusive.

Los citados conceptos son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos correspondiente al ejercicio 2023, de los municipios de la provincia de Segovia que tienen delegada la competencia recaudatoria en la Diputación, todos excepto los de Segovia y Labajos.
- Tasa de Cementerios del Ayuntamiento de **Cuéllar**: ejercicio 2023.





- Tasa de Agua del Ayuntamiento de **Aguilafuente**: ejercicio 2023.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento **La Lastrilla**: 1.º semestre del ejercicio 2023.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento del **Real Sitio de San Ildefonso**: 2.º semestre del ejercicio 2023.

#### **MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO.**

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco SABADELL, Banco SANTANDER, CAJA VIVA (Caja Rural) y CAIXABANK.

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas entidades y dentro del período referenciado, mediante la presentación de los documentos cobratorios, que se obtendrán de la siguiente manera:

#### **Pagos no domiciliados.**

- Quienes estén obligados a relacionarse electrónicamente con esta Administración, si previamente han facilitado el número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico (e-mail) podrán, sin que constituya obligación legal para la Administración, recibir el aviso de puesta a disposición del documento cobratorio y descargarlo en la sede de la Oficina Virtual Tributaria, en la siguiente dirección: <https://carpeta.dipsegovia.es>.

Las personas físicas, podrán solicitar personalmente la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada, debiendo quedar constancia en el mismo de su consentimiento expreso, relacionándose electrónicamente con la Administración a partir de este momento.

- Para el resto de contribuyentes, no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, y **no existiendo obligación legal para su envío y notificación individualizada**, se podrá enviar a los domicilios fiscales de las personas físicas, que no hayan domiciliado su pago, el juego de impresos que habilita para formalizar el ingreso. En el supuesto de no haberse recibido los impresos, o bien por pérdida o extravío de los mismos, se deberá comparecer en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación, enclavadas en las localidades de Segovia, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda y Riaza, al objeto de que se les provea de un duplicado del documento.

También podrán descargarse los respectivos documentos cobratorios por Internet, accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es), a través del enlace OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA, previa identificación como usuario del sistema, bien con certificado digital o DNI electrónico.

Estos documentos cobratorios podrán presentarse para su abono de la siguiente manera:

- Personándose en las Entidades de Crédito colaboradoras.
- A través del sistema de pago de recibos, mediante acceso a Internet, de cada una de las entidades de depósito colaboradoras antes mencionadas, siempre que se tuviera cuenta abierta en cualquiera de ellas, y en este caso, siguiendo el protocolo de acceso que cada una de dichas entidades tuviera establecido al efecto.
- PASARELA DE PAGO TELEMÁTICO, a través de la Oficina Virtual Tributaria de la Diputación Provincial de Segovia. Mediante esta modalidad se puede realizar el pago de los tributos en periodo voluntario y durante todos los días del año, siempre que se disponga del documento cobratorio, en el que deben figurar una identificación y una referencia de cobro.





También serán necesarios los siguientes datos:

- Importe en euros de la deuda.
- Número de la tarjeta, fecha de caducidad y código de verificación
- PAGO POR BIZUM.

#### **Pago mediante domiciliación bancaria.**

De igual manera, el pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria, si bien debe advertirse que de conformidad con lo que dispone el artículo 25.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, las órdenes de domiciliación que se formalicen durante el actual período cobratorio solo surtirán efecto para los ejercicios sucesivos. Asimismo también se advierte, que ampliado el plazo para proceder a la devolución de recibos domiciliados en Entidades de Depósito, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, y con objeto de que puedan resolverse las posibles incidencias que se produzcan antes de la finalización del periodo voluntario de pago, y evitar en lo posible, el devengo de los recargos de periodo ejecutivo que en su caso resultaran procedentes, se hace saber que los recibos domiciliados serán **cargados** en las cuentas designadas por los obligados tributarios el día **26 de octubre de 2023**.

#### **Inicio del periodo ejecutivo de pago.**

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el periodo ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará, además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

Segovia, a 22 de septiembre de 2023.— La Jefa de los Servicios Tributarios, María Belén Jiménez Luis.

